



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

003877



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos los autos para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de la C. Eréndira Negrete Flores, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, mismo que se resuelve en los siguientes términos: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante oficio SCG/OICSTFE/JUDI/0321/2020, de fecha de treinta de noviembre de dos mil veinte, suscrito por la autoridad investigadora, fue remitido a la Autoridad con facultades de substanciación, de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el expediente número OIC/STFE/A/0056/2019, adjuntando **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por las **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES** presuntamente, cometidas por la entonces servidora pública **ERÉNDIRA NEGRETE FLORES**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; lo anterior, en razón de que de las investigaciones realizadas en dicho expediente se acreditaron de manera presuntiva conductas irregulares.-----

SEGUNDO.- El día treinta de noviembre de dos mil veinte, la Titular del Órgano Interno de Control con facultades de substanciación, emitió el acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por las presuntas irregularidades administrativas cometidas por la entonces servidora pública **ERÉNDIRA NEGRETE FLORES**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; ya que considero que se encontraban reunidos los elementos objetivos y subjetivos requeridos por la norma aplicable para determinar la Presunta Responsabilidad de la servidora pública anteriormente señalada.-----

TERCERO. - Mediante el oficio número **SCG/OICSTFE/AS/0022/2021**, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se notificó a la **C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, el citatorio para la celebración de la Audiencia Inicial a la cual se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el cual fue debidamente notificado a la servidora pública de referencia el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.-----

CUARTO. - Mediante el oficio número **SCG/OICSTFE/AS/0024/2021**, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se informó al Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, respecto de la celebración de la Audiencia Inicial a la cual se refiere el artículo 208 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el cual recibió en la misma fecha. -----

QUINTO. - Mediante oficio **SCG/OICSTFE/AS/0023/2021** de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se informó al Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su calidad de tercero en la presente causa, respecto de la celebración de la Audiencia Inicial a la cual se refiere el artículo 208 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el cual recibió en la misma fecha. -----

SEXTO. - Con fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, siendo las catorce horas, la **C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, no compareció a la audiencia inicial señalada por el artículo 208 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, tampoco se presentó personal de la Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su calidad de tercero en la presente causa, asimismo se le dio el uso de la voz al Licenciado José Fernando Chuil Noh Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, ratificando el informe de presunta responsabilidad administrativa. -----

SÉPTIMO. - Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de admisión y desahogo de pruebas, y apertura del periodo de alegatos, concediéndoles a las partes un plazo de cinco días hábiles comunes, como lo establece el artículo 208 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de verter en el procedimiento de mérito, los alegatos correspondientes. -----

OCTAVO. - Mediante acuerdo de fecha de doce de julio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la Instrucción, sin que se formularan alegatos de las partes, por lo que se procede a emitir la resolución que ahora nos ocupa. -----

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, párrafo primero y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 28, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones IV, XXI y XXIV, 9, fracciones I y II, 49, fracción XVI, 115, 116, 118, 200, 202; fracción V, 203, 204, 205, 207 y 208 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 7 fracción III, inciso F), numeral 2, 9, 136, fracciones IX, XII, XIII y XVI, 268 y 271, fracciones I, III y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la suscrita, en ejercicio de las atribuciones de resolución, es competente

003900



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

para resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Dirección de Promoción al Empleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, que constituyan incumplimiento del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

II. Por ser de orden preferente el estudio de la existencia legal y la competencia jurídica, de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; es necesario hacer las consideraciones, sobre las mismas, en los términos siguientes: -----

A) De la Existencia Legal: -----

El artículo 28, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental, así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México; de acuerdo a las leyes correspondientes, asimismo señala que se le adscriben los Órganos Internos de Control en este caso el de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; con lo que resulta indudable la existencia legal de esta autoridad, normatividad que a continuación se transcribe para mejor comprensión: -----

“...
...

Artículo 28.- A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicaran las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en termino de las disposiciones aplicables; ...”

Asimismo, cabe aclarar que los artículos 3, fracción IV, artículo 208 fracción X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, prevén la existencia de la denominada Autoridad Resolutora en los siguientes términos: -----

“...

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. Autoridad resolutora: *Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o la autoridad competente en la Secretaría y los Órganos Internos de Control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal;*

...

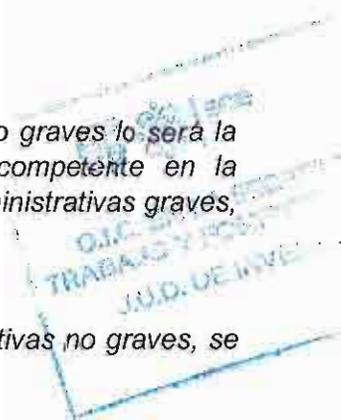
Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...

X. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarara cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Asimismo, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al superior jerárquico o al titular del ente público en el que, en su caso, a la persona servidora pública se encuentre desempeñando empleo, cargo o comisión, para los efectos de su ejecución en términos de esta Ley, en un plazo no mayor de diez días hábiles. ...”





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

033901



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Y que estas facultades pueden ser ejercidas por este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en términos del artículo 136 fracción IX, XII, XIII y XVI del Reglamento Interior y de la Administración Pública de la Ciudad de México: -----

“ ...

Artículo 136.- *Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:*

...

IX. *Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado;*

...

XII. *Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;*

XIII. *Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos;*

...

XVI. *Ejercer cuando corresponda todas las atribuciones de las autoridades o unidades de Investigación, Substanciación o Resolución, que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas ...”*

De la transcripción de la normatividad anterior, queda claro que fue la intención del legislador crear la figura de la Autoridad Resolutora, la cual tiene como función primordial decretar el cierre de instrucción y emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, cumpliendo además con lo señalado por el artículo 207



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el cual señala: -----

“...

Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;
- II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;
- III. Los antecedentes del caso;
- IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;
- V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- VI. Las consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Local o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;
- VII. El relativo a la existencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena de la persona servidora pública o particular vinculado con dichas faltas.
Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar con su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;
- VIII. La sanción para la persona servidora pública que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado con la comisión de la Falta administrativa grave;
- IX. La existencia que con términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y
- X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma con que deberá cumplirse la resolución. ...”

En este orden de ideas queda acreditada la existencia Jurídica de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como las facultades con que cuenta para resolver el presente disciplinario. -----

003902



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

B) Competencia Jurídica: -----

Por principio, corresponde de origen a la Secretaría de la Contraloría General, en términos de los artículos 16, fracción III, 18, párrafo primero y segundo, 20, fracción IX y 28, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la facultad de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los Órganos Internos de Control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, igualmente la Secretaría de la Contraloría General tiene diversas facultades, asimismo de interpretación gramatical del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México, se desprende que el titular de la Secretaría de la Contraloría General, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliara en su caso, en los subsecretarios, directores generales, directores de área, así como los demás servidores públicos que establezca el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos, por tanto dicho precepto faculta a este Órgano Interno de Control, a emitir Sentencia en los procedimientos administrativos disciplinarios como auxiliar de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dicho ordenamiento señala: -----

Artículo 16.- *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

...

III. Secretaría de la Contraloría General;

...

Artículo 18.- *Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.*

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

...

Artículo 20.- *Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

...

IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;

...

Artículo 28.- *A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.*

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXXI. *Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicaran las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables; ..."*

A su vez, el artículo 3, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, define a las unidades administrativas como aquellas dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además, las dependencias y órganos político administrativos, entre otros, son los Órganos Internos de Control; por lo tanto, su invocación es necesaria, a efecto acreditar que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, constituye una unidad administrativa perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con facultades decisorias

003903



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

para resolver el procedimiento administrativo disciplinario, normatividad que señala: -----

“... ”

Artículo 3º. - Además de las definiciones que expresamente señala el artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- Unidades Administrativas: las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias son las Subsecretarías, la Tesorería de la Ciudad de México, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías, los Órganos Desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas, los Órganos Internos de Control, así como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en este Reglamento;

“... ”

Concatenado el artículo anterior con el numeral 7, fracción III, inciso F; numeral 2), del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece, que para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, entre las que se encuentra la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México, se le adscribe la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", de la cual depende el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. -----

“... ”

Artículo 7º. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

“... ”

III. A la Secretaría de la Contraloría General:

“... ”

F) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, a la quedan adscritas:

“... ”

2. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B"...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

De tal modo, de la lectura literal, armónica y funcional de los preceptos que anteceden se desprende que, una vez cerrada la Instrucción el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tiene las facultades y Atribuciones para emitir en su caso la Resolución que conforme a derecho corresponda, en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

Asimismo, deberá observarse el estricto acatamiento a los instrumentos internacionales relacionados con los Derechos Humanos y la función jurisdiccional, en apego a lo establecido por los artículos constitucionales; 1º que indica la forma en que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucional y 133 que constituye el fundamento para la interpretación de la legislación secundaria, la que deberá ser armónica con la Carta Magna y los estándares internacionales que emanan de dichos pactos, teniendo en cuenta el principio de la Jerarquía de las Leyes, respecto al cual, nuestro máximo Tribunal dejó claramente establecido que los Tratados Internacionales, forman parte de la Ley Suprema de la Unión, atendiendo de igual modo los principios de Legalidad y Control de Convencionalidad, a los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha otorgado valor preponderante. -----

Por tanto, todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a tutelar el respeto y la garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, es por ello que la ley fundamental fue puntual en establecer que las normas relativas a los derechos humanos, se interpondrán siempre favoreciendo la protección más amplia a las personas (principio pro-persona), tal como lo estipulan también los artículos 10 y 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consecuentemente, la actuación del Órgano Jurisdiccional deberá de ajustarse entre otros dispositivos, a lo establecido por el artículo 9º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, primer documento que reconoció los derechos naturales inherentes al ser humano, que fue preciso en establecer: "Todo hombre será considerado inocente hasta que haya sido declarado culpable"; a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 8º, apartado 2, estipula que "Toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" e incisos a), b), c), d), e), f) y g) que hacen referencia a las reglas del debido proceso legal y h) el derecho a recurrir los fallos, y artículo 90 referente al principio de legalidad; al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 2º apartado 3, incisos a), b) y c), prevén el derecho a interponer un recurso efectivo y la decisión de la autoridad judicial; 10º del respeto a la dignidad del ser humano, 10º apartado 3 del régimen penitenciario tendiente a la readaptación social; 14 apartado 2 que previene: "Toda persona acusada de un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras se pruebe su culpabilidad conforme a la ley"; 14 apartado 3, incisos a) a la f), que prevé las garantías del debido proceso; así como a la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. -----

Ahora bien, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se debe de tomar en consideración para su análisis, la Prescripción de la Pretensión, siendo indispensable precisar que el procedimiento

073974



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Administrativo, se inició legalmente con la emisión del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, sin ser óbice que en la etapa de investigación mediante la emisión del Acuerdo para la Determinación de Existencia y Calificativa de Falta Administrativa, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de fecha de seis de noviembre de dos mil veinte; debiendo en el presente asunto tomarse en consideración que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México señala: -----

“... ”

Artículo 74. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Quando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

También interrumpe la prescripción el dictado de una sentencia por el Tribunal que resuelve la nulidad para efectos de que se purgue un vicio procedimental.

Si se dejaré de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computaran en días naturales.

...”

Queda claro que del análisis practicado a los autos originales del expediente de responsabilidad administrativa, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como los anexos documentales que el mismo acompañan, se advierte que las conductas presumibles constitutivas de falta administrativa, cometidas por la Ciudadana incoada, se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTILAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

México, omitió cumplir la disposición jurídica relacionada con el servicio público contenida en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso, el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne: llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia. Se observó que en 15 expedientes no se encuentra el Acta Constitutiva, a pesar de que sí está el documento de aceptación del apoyo por parte del representante y/o los integrantes de la organización social. Cabe destacar que, para recibir este apoyo económico, el representante y/o integrantes de la organización social firmaron un escrito de aceptación y una Carta Compromiso. El apoyo económico se entregaría mediante cheque al representante de esa organización con el compromiso de que en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del recurso económico se entregara copia simple del Acta Constitutiva, tal como se indica en los incisos 3) y 4) del numeral VI.a.2., de las Reglas de Operación publicadas el 20 de octubre de 2017. -----

En tal sentido, se acredita que la **C. Eréndira Negrete Flores**, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, no cumplió lo dispuesto en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne: llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia; así como la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicadas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017; es decir, que la consumación de las faltas administrativas atribuidas a la presunta responsable se prolongaron en el tiempo y que el **plazo legal de tres años** para imponer sanciones administrativas, **comenzó a transcurrir a partir del día diez de noviembre de dos mil diecisiete y se consumó el diez de diciembre de dos mil diecisiete**, ya que respecto de la cooperativa que recibió el apoyo más antiguo de todas las relacionadas, es decir Óptica Luz con número de registro COOPCDMX/SIM/2017/196 recibió el apoyo mediante CLC número 33 C0 01 101738 de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, tal y como se puede apreciar a (foja 1955) del expediente al rubro citado, por la cantidad de \$29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), siendo el caso que la irregularidad administrativa consistió en no haber entregado el acta constitutiva para lo cual conforme al numeral VI.a.2 Operación del Procedimiento Especial de Constitución, de las Reglas de Operación publicadas el 20 de octubre de 2017, en su numeral 4 se estableció que las gestiones conducentes para la constitución como sociedad cooperativa, las organizaciones sociales beneficiarias tenían 30 días naturales incluso prorrogables contados a partir de la entrega del apoyo económico para la entrega del acta constitutiva, y es el motivo por el cual se señala que contaba hasta el **diez de diciembre de dos mil diecisiete** para su cumplimiento, situación que no aconteció y es por lo que

073905



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTILAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

se le atribuye esta irregularidad a la servidora pública en conjunto con las demás faltas administrativas señaladas, siendo que el plazo de la prescripción se interrumpió mediante la clasificación de la conducta presuntamente constitutiva de falta administrativa, contenida en el Acuerdo para la Determinación de Existencia y Calificativa de Falta Administrativa, de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, vinculado con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, en los términos que establece el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo del asunto en los siguientes términos:

III. La Autoridad Investigadora de este Órgano interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante su informe de Presunta Responsabilidad señala: -----

“... ”

Derivado del análisis de los oficios que integran el expediente al rubro señalado esta Autoridad determinó que existen elementos suficientes para presumir irregularidades atribuibles a la **C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México:

- A) En relación a la Observación 01, se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, omitió cumplir la disposición jurídica relacionada con el servicio público contenida en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne: llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia, a efecto que las cooperativas beneficiarias que a continuación se enlistan, no incurrieran en las siguientes irregularidades.

Nombre de la Cooperativa	Folio	Documento Faltante en el Expediente	Por justificar
Mujeres Campesinas (se constituyó como Cihuatli de Chiconoapan, S.C. de R.L. de C.V.)	COOPCDMX/SIM/2017/045	Incluyó cinco facturas por \$24,003.95 por adquisición de bienes que no están indicados en la Opinión Técnica del IPN. Facturas números. 0316528854-C5 798001036773, A-2717, A-1827 y 455CD7D39CAF.	\$24,003.95 Inconsistencia en comprobación del apoyo económico



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Hermanas de Alas Azules, S.C. de R.L. de C.V.	COOPCDMX/SIM/2017/085	La cooperativa presenta 11 facturas, pero una de ellas por \$23,460.00 es una cotización, con número D13360.	\$23,460.00 Inconsistencia en comprobación del apoyo económico
Casa del Colibrí Huitzicalpulli Servicios Culturales, S.C. de R.L. de C.V.	COOPCDMX/SIM/2017/332	Cédula de Identificación Fiscal.	Documento faltante
Grupo de Salud Ancestral, S.C. de R.L. de C.V.	COOPCDMX/SIM/2017/166	Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	Documento faltante
Cuezcomate, S.C. de R.L. de C.V.	COOPCDMX/SIM/2017/308	Carta de designación del representante y Carta bajo protesta de decir verdad de no estar gestionando ni haber recibido apoyo de otras dependencias.	Documentos faltantes

Cuya norma de observancia se encuentra en el apartado "Supervisión y Control de los Subprogramas, del Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2017), publicado el 31 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y su modificación de fecha 18 de mayo de 2017. Al tenor siguiente:

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

La ejecución y aplicación de las presentes Reglas de Operación y los dos Subprogramas que se operan en este marco estarán a cargo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, por conducto de la Dirección de Promoción del Empleo, en adelante DPE.

- Dependencia responsable: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STYFE).

- Unidad Administrativa responsable de la ejecución del gasto: Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo (DGECyFC).

- Unidad Administrativa responsable de la operación del Programa: Dirección de Promoción del Empleo (DPE).

El 18 de mayo de 2017 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México modificaciones a dichas Reglas de Operación, mediante el Aviso por el que se dan a conocer las Modificaciones a las Reglas de Operación, del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2017). En el Apartado Desglose de los Subprogramas, inciso a) Subprograma Impulso a la Formación de Sociedades Cooperativas, como parte de las metas físicas se indicó "Otorgar apoyos económicos diferenciados para la adquisición de materia prima, equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos, de comercialización y/o de promoción por un monto de hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) por



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

organización social. Asimismo, como parte de los requisitos de acceso indicados para este Subprograma de Impulso a la Formación de Sociedades cooperativas se especificaron los siguientes:

V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

a) Subprograma de Impulso a la Formación de Sociedades Cooperativas.

V.a. Requisitos y Procedimientos de Acceso.

V.a.2. Requisitos de Acceso.

Documentación

1. Solicitud de Acceso, que deberá descargar en la página electrónica de la STYFE: www.trabajo.cdmx.gob.mx.
2. Formato con "Descripción del Proyecto Productivo" que deberá descargar de la página electrónica de la STYFE: www.trabajo.cdmx.gob.mx.
3. Identificación oficial de cada uno de los integrantes de la organización social (INE, IFE, Cédula profesional o pasaporte).
4. Comprobante de domicilio de cada uno de los integrantes de la organización social.
5. CURP de cada uno de los integrantes de la organización social.
6. Carta con la firma de las socias y socios, donde nombren de entre los integrantes de la organización a la persona que habrá de gestionar la participación de ésta en el Subprograma, recibir el apoyo económico directo destinado a la constitución de la cooperativa y traslado para pasajes, así como comprobar la adecuada ejecución del recurso destinado para tal fin.
7. Presentar evidencias que demuestren los conocimientos o experiencia en la actividad productiva que realizan (fotografías, reconocimientos, facturas, notas de remisión de servicios o productos entregados).
8. Carta bajo protesta de decir verdad en la que los integrantes de la organización social manifiesten no estar gestionando, ni haber recibido apoyo de otras dependencias locales, federales o delegacionales en el presente ejercicio fiscal.

En el numeral VI. Procedimiento de Instrumentación, del Aviso por el que se dan a conocer las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2017), se especifica que la organización social beneficiaria tiene un plazo para contar con diversos documentos, como son la Cédula de Identificación Fiscal y la Boleta de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

VI. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

a) *Subprograma de Impulso a la Formación de Sociedades Cooperativas.*

VI.a.1 *Operación.*

4) *La organización social beneficiaria comenzará su proceso de constitución, para lo cual tendrá un plazo de 60 días naturales, prorrogables con causa justificada, para contar con los siguientes documentos de la Sociedad Cooperativa: a) Expediente constitutivo certificado o protocolizado, b) Cédula de Identificación Fiscal, c) Boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, d) Cuenta bancaria y e) Alta como Proveedor del Gobierno de la Ciudad de México, los dos últimos trámites con la finalidad de agilizar la transferencia del apoyo económico directo destinado a la adquisición de equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos, de comercialización y/o de promoción, solo en casos excepcionales, se realizará el pago a través de cheque a nombre de la Sociedad Cooperativa beneficiaria, por lo que deberán de presentar los documentos que solicite la Dirección de Promoción del Empleo. Las gestiones para la constitución como sociedad cooperativa y las capacitaciones correspondientes, deberán realizarse de manera simultánea, de tal forma que las beneficiarias puedan completar los requisitos establecidos en estas Reglas de Operación para realizar la solicitud del apoyo económico diferenciado para la adquisición de materia prima, equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos, de comercialización y/o de promoción.*

Por lo que corresponde a la comprobación del apoyo económico, en dicho apartado VI. Procedimientos de Instrumentación, de las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2017), para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 255, tomo I, de fecha 31 de enero de 2017, se estableció lo siguiente:

VI. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

a) *Subprograma de impulso a la formación de sociedades cooperativas.*

VI.a.1. *Operación*

8) *La sociedad cooperativa beneficiaria recibe el apoyo económico correspondiente y lo destina a la adquisición de materia prima, equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos y/o de comercialización.*

9) *La DPE [Dirección de Promoción del Empleo] recibe de la sociedad cooperativa beneficiaria los comprobantes correspondientes a las adquisiciones realizadas en los términos que marcan las presentes Reglas de Operación.*

SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS SUBPROGRAMAS

La DPE [Dirección de Promoción del Empleo] será la responsable de realizar las acciones de supervisión y evaluación necesarias en cada uno de los componentes comprendidos dentro de la operación de los Subprogramas...

033907



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

La cooperativa que no entregue los comprobantes solicitados, deberá realizar el reintegro de los recursos y sus integrantes serán sancionados en términos de la ley aplicable y ante las autoridades competentes.

El seguimiento a la comprobación fiscal se realizará de la siguiente manera:

Las cooperativas beneficiadas, asumen el compromiso de entregar copia simple de las facturas que comprueben las adquisiciones realizadas y la presentación de las originales para el cotejo correspondiente.

Las cooperativas tendrán un plazo de 45 días naturales para entregar las facturas que cubran la totalidad del recurso otorgado.

Con las modificaciones a las Reglas de Operación el 18 de mayo de 2017, mediante el Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2017), en este apartado de Supervisión y Control de los Subprogramas se indicó que "Al concluir los plazos anteriormente descritos y no contar con la correspondiente comprobación fiscal de los recursos entregados a las cooperativas beneficiarias, la Dirección de Promoción al Empleo enviará el expediente a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, a fin de que inicie las acciones legales procedentes con la finalidad de realizar el proceso de recuperación de los recursos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción VIII de la Ley Orgánica de las de la Administración Pública del Distrito Federal y 116 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal."

En tal sentido, se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, no cumplió lo dispuesto en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne: llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la Unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia; así como la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicadas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017.

En consecuencia, de las atribuciones observadas a su cargo, se colocó en los supuestos de reproche contenidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que a continuación se detallan, en relación al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuya descripción típica se describe a continuación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Ley de Responsabilidades Administrativa de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de toda Unidad Administrativa, corresponde:

...

III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Unidad Administrativa o el Titular de la Dependencia correspondientes les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo;

...

VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

...

XI. Coadyuvar con el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;

Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015.

Puesto: Dirección de Promoción del Empleo

Funciones vinculadas al objetivo 4:

- Evaluar y administrar el programa social de fomento cooperativista, mediante la observación en campo de las organizaciones sociales, buscando que cubran los requisitos necesarios para regular su actividad productiva en este rubro.

B) En relación a la Observación 02, se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, omitió cumplir la disposición jurídica relacionada con el servicio público contenida en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne: llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito

003908



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia, a efecto que las cooperativas beneficiarias que a continuación se enlistan, no incurrieran en las siguientes irregularidades.

Al respecto, se observó que en 15 expedientes no se encuentra el Acta Constitutiva, a pesar de que sí está el documento de aceptación del apoyo por parte del representante y/o los integrantes de la organización social. Las organizaciones que no entregaron su Acta Constitutiva se relacionan a continuación:

Núm.	FOLIO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL	Importe del Apoyo
1	COOPCDMX/SIM/2017/415	Colectivo Madre Calle	\$29,800.00
2	COOPCDMX/SIM/2017/374	Tecnología de Vanguardía Libre Paraiso y Asociados	\$29,800.00
3	COOPCDMX/SIM/2017/367	Natural Cure	\$29,800.00
4	COOPCDMX/SIM/2017/372	Servicios Gastronómicos	\$29,800.00
5	COOPCDMX/SIM/2017/416	La Cabaña el Xitle	\$29,800.00
6	COOPCDMX/SIM/2017/430	Water Ligth	\$29,800.00
7	COOPCDMX/SIM/2017/025	Xocoyotl	\$29,800.00
8	COOPCDMX/SIM/2017/351	Círculo Mágico	\$29,800.00
9	COOPCDMX/SIM/2017/196	Óptica Luz	\$29,800.00
10	COOPCDMX/SIM/2017/203	Proyecto Biosfera 7	\$29,800.00
11	COOPCDMX/SIM/2017/214	Círculo de Estudio Azcatl	\$29,800.00
12	COOPCDMX/SIM/2017/223	Pastelería y Repostería Delite	\$29,800.00
13	COOPCDMX/SIM/2017/227	Soma, Conciencia Integradora	\$29,800.00
14	COOPCDMX/SIM/2017/026	Centro Holístico y de Terapias Alternativas Kundalini	\$29,800.00
15	COOPCDMX/SIM/2017/167	Pro Adulto Mayor	\$29,800.00
Total			\$447,000.00

Cuya norma de observancia se encuentra en el apartado "Supervisión y Control de los Subprogramas, del Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2017), publicado el 31 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y su modificación de fecha 18 de mayo de 2017. Al tenor siguiente:

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

La ejecución y aplicación de las presentes Reglas de Operación y los dos Subprogramas que se operan en este marco estarán a cargo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, por conducto de la Dirección de Promoción del Empleo, en adelante DPE.

- Dependencia responsable: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STYFE).
- Unidad Administrativa responsable de la ejecución del gasto: Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo (DGEcyFC).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

- Unidad Administrativa responsable de la operación del Programa: Dirección de Promoción del Empleo (DPE).

En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 20 de octubre de 2017, se publicó el "Aviso por el que se dan a conocer las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México (Cooperativas CDMX 2017), publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 255, tomo I, de fecha 31 de enero de 2017."

Con esta modificación se incluyó en el Subprograma "Impulso a la Formación de Sociedades Cooperativas" el Procedimiento Especial de Constitución, con las metas siguientes: Meta física: Brindar 150 apoyos económicos para gastos relacionados con la constitución legal de la sociedad cooperativa, para el traslado al curso de formación cooperativa y para gastos preoperativos. Meta financiera: Otorgar apoyos económicos diferenciados por un monto de hasta \$29,800.00 (Veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por organización social.

Para recibir este apoyo económico, el representante y/o integrantes de la organización social firmaron un escrito de aceptación y una Carta Compromiso. El apoyo económico se entregaría mediante cheque al representante de esa organización con el compromiso de que en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del recurso económico se entregara copia simple del Acta Constitutiva, tal como se indica en los incisos 3) y 4) del numeral VI.a.2., de las Reglas de Operación publicadas el 20 de octubre de 2017 y que se transcriben a continuación:

VI.a.2 Operación del Procedimiento Especial de Constitución.

3) La DPE [Dirección de Promoción del Empleo] realiza las acciones necesarias para la gestión del recurso correspondiente a los gastos relacionados con los trámites fiscales, legales y administrativos que conlleven a la constitución legal de la sociedad cooperativa, así como para el traslado al curso de formación cooperativa y para gastos preoperativos, este recurso se otorgará a través de cheque a nombre de la persona nombrada como representante por parte de la organización social beneficiaria.

4) Las gestiones para la constitución como sociedad cooperativa y los cursos de formación cooperativa, deberán realizarse de manera simultánea, de tal forma que las organizaciones sociales beneficiarias puedan entregar a la DPE [Dirección de Promoción del Empleo], en un plazo de 30 días naturales, prorrogables con causa justificada y contados a partir de la entrega del apoyo económico diferenciado, copia simple del acta constitutiva debidamente certificada de la sociedad cooperativa que hubieran formalizado.

En tal sentido, se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, no cumplió lo dispuesto en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne: llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia; así como la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicadas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017.

En consecuencia, de las atribuciones observadas a su cargo, se colocó en los supuestos de reproche contenidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que a continuación se detallan, en relación al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuya descripción típica se describe a continuación.

Ley de Responsabilidades Administrativa de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de toda Unidad Administrativa, corresponde:

...

III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Unidad Administrativa o el Titular de la Dependencia correspondientes les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo;

...

VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

...

XI. Coadyuvar con el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;

Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Puesto: Dirección de Promoción del Empleo

Funciones vinculadas al objetivo 4:

- *Evaluar y administrar el programa social de fomento cooperativista, mediante la observación en campo de las organizaciones sociales, buscando que cubran los requisitos necesarios para regular su actividad productiva en este rubro.*

C) En relación a la Observación 03, se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, omitió cumplir la disposición jurídica relacionada con el servicio público contenida en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne; llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia, a efecto que las cooperativas beneficiarias que a continuación se enlistan, no incurrieran en las siguientes irregularidades.

Al respecto, se observó que en cinco expedientes de igual número de cooperativas, no se cumplió con lo establecido en las Reglas de Operación referidas, toda vez que dos de ellos no contienen documentación de la comprobación fiscal, en dos más las facturas no suman el importe de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y en uno restante los gastos comprobados no corresponden con el giro de la Cooperativa y no se encuentran dentro de los conceptos aprobados en la Opinión Técnica del Instituto Politécnico Nacional. Las cooperativas con presunto incumplimiento son las siguientes:

Nombre	Folio	Observación	Por justificar
Productoras de Tamales las Gaviotas Sirena S. C. de R. L. de C. V.	COOPCDMX/SFO/2017/018	El expediente no contiene documentos que comprueben el apoyo económico por \$150,000.00, mismos que recibió la cooperativa según solicitud de CLC número 102578 de fecha 31-12-2017.	\$150,000.00
La Bachita de lo Último lo más Sabroso, S.C. de R.L. de C.V.	COOPCDMX/SFO/2017/143	El expediente no contiene evidencia documental de la Opinión Técnica ni comprobación del apoyo económico por \$150,000.00, mismo que recibió según CLC número 101867 de fecha 14-11-2017.	\$150,000.00

003910



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Xitle Temazcal & SPA, S. C. de R. L. de C. V.	COOPCDMX/SFO/2017/065	El expediente incluye 16 facturas por un total de \$126,919.74, importe inferior en \$23,080.26 al apoyo económico recibido.	\$23,080.26
Laboyer de Piñatas S.C. de R.L. de C.V.	COOPXDMX/SFO/2017/082	El expediente incluye 8 facturas por un total de \$120,171.87, por lo que faltó comprobar un importe de \$29,828.13	\$29,828.13
HEIMA Productos, S. C. de R. L. de C. V.	COOPCDMX/SFO/2017/006	El giro de esta Cooperativa es la elaboración de productos para el cuidado de la piel, pero presenta una factura por compra de playera, camisa, pantalón mezclilla dama y caballero, y traje sastre caballero y dama por \$13,920.00 , lo cual no está indicado en la Opinión Técnica del IPN.	\$13,920.00
Suma:			\$366,828.39

Cuya norma de observancia se encuentra en el apartado "Supervisión y Control de los Subprogramas, del Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2017), publicado el 31 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y su modificación de fecha 18 de mayo de 2017. Al tenor siguiente:

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

La ejecución y aplicación de las presentes Reglas de Operación y los dos Subprogramas que se operan en este marco estarán a cargo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, por conducto de la Dirección de Promoción del Empleo, en adelante DPE.

- Dependencia responsable: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STYFE).
- Unidad Administrativa responsable de la ejecución del gasto: Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo (DGECyFC).
- Unidad Administrativa responsable de la operación del Programa: Dirección de Promoción del Empleo (DPE).

En las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2017), para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 255, tomo I, de fecha 31 de enero de 2017, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE) indicó que mediante el Subprograma de Fortalecimiento y Desarrollo de Sociedades Cooperativas (Fortalecimiento Cooperativo), se otorgarían apoyos económicos a Sociedades



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTILAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Cooperativas legalmente constituidas que cumplieran con los requisitos, documentos y procedimientos de acceso establecidos en dichas Reglas de Operación.

De igual forma, en el numeral VI de esas Reglas de Operación se indicó que las cooperativas destinarían el apoyo económico a la adquisición de materia prima, equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos, de comercialización y/o de promoción; y la Dirección de Promoción del Empleo recibiría los comprobantes de las adquisiciones realizadas:

VI. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

b) Subprograma de fortalecimiento y desarrollo de sociedades cooperativas.

VI.b.1. Operación

El Subprograma se integra de los siguientes componentes:

[...]

COMPONENTE: APOYO ECONÓMICO DIFERENCIADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA, EQUIPO, MAQUINARIA Y/O SERVICIOS ENFOCADOS A FORTALECER PROCESOS PRODUCTIVOS, DE COMERCIALIZACIÓN Y/O DE PROMOCIÓN.

14) La sociedad cooperativa beneficiaria recibe el apoyo económico y lo destina a la adquisición de materia prima, equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos, de comercialización y/o de promoción de acuerdo con lo aprobado por el CE.

15) La DPE [Dirección de Promoción del Empleo] recibe de la sociedad cooperativa beneficiaria los comprobantes correspondientes a las adquisiciones realizadas en los términos que marcan las presentes Reglas de Operación.

En ese sentido, la Dirección de Promoción del Empleo fue la responsable de la supervisión y evaluación del cumplimiento de las acciones consideradas en las Reglas de Operación en cita, mismas que en el Componente de Supervisión y Control de los Subprogramas refiere que las cooperativas que no entreguen los comprobantes solicitados, deberán reintegrar los recursos, como se señala a continuación:

SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS SUBPROGRAMAS

La DPE [Dirección de Promoción del Empleo] será la responsable de realizar las acciones de supervisión y evaluación necesarias en cada uno de los componentes comprendidos dentro de la operación de los Subprogramas, pudiendo realizar visitas de verificación a las organizaciones sociales o a las sociedades cooperativas, aspirantes o beneficiarias, según sea el caso.

Tipos de visitas domiciliarias que podrán realizarse:

- Con el propósito de verificar información plasmada en la documentación entregada o algún otro aspecto que solicite el CE [Comité de Evaluación].



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

- Durante la implementación de los Subprogramas en cualquiera de sus componentes, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones consideradas en las presentes Reglas de Operación.

- Para comprobar que la cooperativa beneficiaria haya adquirido el bien o servicio para el que fue apoyada económicamente en cada Subprograma.

La cooperativa que no entregue los comprobantes solicitados deberá realizar el reintegro de los recursos y sus integrantes serán sancionados en términos de la ley aplicable y ante las autoridades competentes.

El seguimiento a la comprobación fiscal se realizará de la siguiente manera:

Las cooperativas beneficiadas, asumen el compromiso de entregar copia simple de las facturas que comprueben las adquisiciones realizadas y la presentación de las originales para el cotejo correspondiente.

Las cooperativas tendrán un plazo de 45 días naturales para entregar las facturas que cubran la totalidad del recurso otorgado.

A los 30 días naturales después de la recepción del apoyo, la Dirección de Promoción del Empleo enviará, vía electrónica, un recordatorio para culminar la comprobación del recurso.

Cumplidos los 45 días naturales a partir de la recepción del apoyo, se enviará el primer oficio de apercibimiento, por conducto de la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, dirigido a las sociedades cooperativas que no hayan culminado la comprobación para avisar que el plazo ha concluido y que deben presentar sus facturas a la brevedad.

A los 7 días naturales de recibido el primer oficio de apercibimiento, se enviará por conducto de la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, un segundo oficio, solicitando la devolución inmediata del recurso o el restante en el caso de las cooperativas que no hayan comprobado o que hayan comprobado de manera parcial, para lo cual las cooperativas deberán presentar el comprobante de transferencia del recurso no ejercido a la Dirección de Promoción al Empleo, en un plazo no mayor a 7 días naturales.

Con fecha 18 de mayo de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2017). En el caso del Subprograma de Fortalecimiento y Desarrollo de Sociedades Cooperativas, en el Componente de Supervisión y Control de los Subprogramas, se adicionó el texto siguiente:

Al concluir los plazos anteriormente descritos y no contar con la correspondiente comprobación fiscal de los recursos entregados a las cooperativas beneficiarias, la Dirección de Promoción al Empleo enviará el expediente a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, a fin de que inicie las acciones legales procedentes con la finalidad de realizar el proceso de recuperación de los recursos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción VIII de la Ley Orgánica de las de la Administración Pública del Distrito Federal y 116 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

En tal sentido, se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, no cumplió lo dispuesto en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne: llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia; así como la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicada en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017.

En consecuencia, de las atribuciones observadas a su cargo, se colocó en los supuestos de reproche contenidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que a continuación se detallan, en relación al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuya descripción típica se describe a continuación.

Ley de Responsabilidades Administrativa de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de toda Unidad Administrativa, corresponde:

...

III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Unidad Administrativa o el Titular de la Dependencia correspondientes les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo;

...

VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

...

XI. Coadyuvar con el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

003912



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015.

Puesto: Dirección de Promoción del Empleo

Funciones vinculadas al objetivo 4:

- *Evaluar y administrar el programa social de fomento cooperativista, mediante la observación en campo de las organizaciones sociales, buscando que cubran los requisitos necesarios para regular su actividad productiva en este rubro.*

En consecuencia, de las atribuciones observadas a su cargo, se colocó en los supuestos de reproche contenidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que a continuación se detallan, en relación al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuya descripción típica se describe a continuación.

Ley de Responsabilidades Administrativa de la Ciudad de México

Artículo 7. Los Servidores Públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios. Los Servidores Públicos observaran las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de toda Unidad Administrativa, corresponde:

...

III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Unidad Administrativa o el Titular de la Dependencia correspondientes les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo;

...

VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

...

XI. Coadyuvar con el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;

9



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015.

Puesto: Dirección de Promoción del Empleo

Funciones vinculadas al objetivo 4:

- *Evaluar y administrar el programa social de fomento cooperativista, mediante la observación en campo de las organizaciones sociales, buscando que cubran los requisitos necesarios para regular su actividad productiva en este rubro.*

..."

Lo anterior, fue ratificado por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su carácter de Autoridad Investigadora, en la Audiencia Inicial de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno: -----

*"...Respecto del presente procedimiento de presunta irregularidad mis manifestaciones se encuentran vertidas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el cual fue admitido en sus términos mediante Acuerdo de Admisión de misma fecha, signado por la Autoridad en ejercicio de las atribuciones de substanciación; y en cuanto a las pruebas estas vienen relacionadas en el Informe de Presunta Responsabilidad consistente en sesenta y un documentales públicas, la instrumental de actuaciones respecto del expediente administrativo OIC/STFE/A/0056/2019 en el que se precisaron las fojas en las que obran dichos medios de convicción que sustenta la responsabilidad administrativa de la incoada y una vez desahogadas las etapas procesales del presente asunto, solicito se determine la falta administrativa y las sanciones aplicables a la presunta responsable y finalmente en relación a que no se encuentra presente la **C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES** se tenga por precluido su derecho toda vez que este era el momento procesal oportuno para ello, en términos del artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México*

..."

Por otro lado, la C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, no compareció a la Audiencia Inicial del ocho de junio de dos mil veintiuno, ante este Órgano Interno de Control, por lo que no existen manifestaciones o pruebas que valorar de descargo. -----

IV. Por cuestión de orden en la emisión de la presente resolución, se procede a realizar el análisis y valoración correspondiente respecto de las probanzas que encuentran integradas en los autos del expediente de mérito, comenzando por aquellas probanzas que fueron aportadas por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación, en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control

003913



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, descritas mediante su **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por la FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, cometida por la Ciudadana Eréndira Negrete Flores, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, consistentes en la siguientes: -----

1.- Documental Pública consistente en el original del Dictamen Técnico de Auditoría **A-3/2018**, con clave **5, 6, 8, 10** denominada "**Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México**", de fecha 28 de febrero de 2019, mediante el cual se detectaron presuntas irregularidades administrativas consistentes en la **Observación 01**, documental visible a fojas 01 a 21 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con la cual se acredita que en fecha once de julio de dos mil dieciocho, se inició la **Auditoría A-3/2018**, la cual le fue legalmente notificada a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, asimismo se detectó que el área auditada no acreditó en cinco expedientes de igual número de cooperativas, la existencia de la documentación faltante e inconsistencias en la comprobación del apoyo económico que recibieron; por lo que se emitió Acción Correctiva donde se le instruyó al Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, girara instrucciones al Titular de la Dirección de Promoción del Empleo a fin de que proporcionara la documentación faltante en los expedientes de las cooperativas, y la justificación de las inconsistencias en la comprobación del apoyo económico, o en su caso la reintegración de \$47, 463.95 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.). Requerimiento que la Directora de Promoción del Empleo atendió a través del oficio **STYFE/DGECYFC/DPE/0809/2018**, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, donde manifestó no encontrar más documentos faltantes de los cinco expedientes observados en la auditoría de referencia; motivo por el cual la Acción Correctiva de la **Observación 01**, se tuvo por no solventada, en razón a que no proporciono la documentación solicitada. -----

2.- Documental Pública consistente en el original del Dictamen Técnico de Auditoría **A-3/2018**, con clave **5, 6, 8, 10** denominada "**Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México**", de fecha 18 de febrero de 2019, mediante el cual se detectaron presuntas irregularidades administrativas consistentes en la **Observación 02**, documental visible a fojas 828 a 844 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con la cual se acredita que en fecha once de julio de dos mil dieciocho, se inició la **Auditoría A-3/2018**, la cual le fue legalmente notificada a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, asimismo se detectó que el área auditada no acreditó en quince expedientes de igual número



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

de cooperativas, la faltante del Acta Constitutiva, mismo número de organizaciones sociales que recibieron el apoyo, con un total de \$447, 000. 00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M. N.); por lo que la Titular de la Dirección de Promoción del Empleo, atendió dicha observación a través del oficio **STYFE/DGECYFC/DPE/0809/2018**, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, donde manifestó no encontrar más documentos faltantes de los cinco expedientes observados en la auditoría de referencia; motivo por el cual la Acción Correctiva de la **Observación 02**, se tuvo por no solventada, en razón a que no proporciono la documentación fehaciente y suficiente que acreditará el cumplimiento de la Acción Correctiva, por lo que se dio un pago indebido. -----

3. Documental Pública consistente en el original del Dictamen Técnico de Auditoría **A-3/2018**, con clave **5, 6, 8, 10** denominada "**Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México**", de fecha 22 de febrero de 2019, mediante el cual se detectaron presuntas irregularidades administrativas consistentes en la **Observación 03**, documental visible a fojas 2094 a 2113 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con la cual se acredita que en fecha once de julio de dos mil dieciocho, se inició la Auditoría **A-3/2018**, la cual le fue legalmente notificada a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, asimismo se detectó que el área auditada no acreditó en cinco expedientes de igual número de cooperativas, la existencia de la documentación faltante que presuntamente recibieron apoyo económico por \$150, 000. 00, (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una sin que acreditaran en su totalidad el gasto realizado; por lo que se emitió Acción Correctiva donde se le instruyó al Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, girara instrucciones al Titular de la Dirección de Promoción del Empleo a fin de que proporcionara la documentación faltante en los expedientes de las cooperativas, requerimiento que la Directora de Promoción del Empleo atendió a través del oficio **STYFE/DGECYFC/DPE/0809/2018**, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, donde manifestó no encontrar más documentos faltantes de los cinco expedientes observados en la auditoría de referencia; motivo por el cual la Acción Correctiva de la **Observación 03**, se tuvo por no solventada, en razón a que no proporciono la documentación solicitada. -----

4. Documental Pública consistente en la copia certificada del oficio número **CG/CISTFE/0138/2018**, de fecha 11 de julio de 2018, correspondiente a la orden de auditoría y requerimiento de información, documental visible a foja 22 a 24 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con la cual se acredita que en fecha once de julio de dos mil dieciocho, se inició la Auditoría **A-3/2018**, la cual le fue legalmente notificada a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, misma donde se le requirió la información y documentación que se estimó suficiente para la

003914



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTILAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

práctica de la Auditoría en referencia. -----

5. Documental Pública consistente en la copia certificada del oficio número **CG/CISTFE/542/2018**, de fecha 08 de octubre de 2018, relativo al Informe y Reporte de Observaciones de Auditoría, documental visible a foja 41 a 46 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que se hicieron de conocimiento tres observaciones de auditoría interna, en donde contiene tanto observaciones correctivas como preventivas, para que el área auditada las solventara. -----

6. Documental Pública consistente en la copia certificada del oficio número **STYFE/DGECYFC/DPE/0809/2018**, de fecha 08 de noviembre de 2018, con el cual se emite respuesta a las observaciones de la Auditoría **A-3/2018**, con clave **5, 6, 8, 10** denominada "**Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México**", documental visible a foja 47 a 52 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que se dio respuesta al Informe de Auditoría y Reporte de Observaciones **A-03/2018**. -----

7. Documental Pública consistente en la documental Publica consistente en la copia certificada del oficio número **SCG/CISTFE/0042/2019**, de fecha 09 de enero de 2019, y el Reporte de Seguimiento de Observaciones de la Auditoría **A-3/2018**, con clave **5, 6, 8, 10** denominada "**Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México**", documental visible a foja 53 a 59 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que derivado de la Auditoría **A-3/2018**, con clave **5, 6, 8, 10** denominada "**Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México**", se informa el estatus que guarda la misma, haciendo constar que se hicieron tres observaciones, mismas que a la fecha del oficio de referencia, se tienen como no atendidas. -----

8. Documental Pública consistente en la copia certificada del Nombramiento de la **C. Eréndira Negrete Flores**, entonces **Directora de Promoción del Empleo**, documental visible a foja 2911 del expediente citado al rubro. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que la **C. Eréndira Negrete Flores**, en la época de los hechos fue nombrada a partir del 1 de enero de 2016 como Directora de Promoción del Empleo. -----

9. Documental Pública consistente en la copia certificada del expediente de la **Cooperativa Mujeres Campesinas** (se constituyó como Cihuatli de Chiconoapan, S.C. de R.L. de C.V.), documental visible a foja 60 a 168 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento. -----

10. Documental Pública consistente en la copia certificada del expediente de la **Cooperativa Hermanas de Alas Azules, S.C. de R.L. de C.V.**, documental visible a foja 169 a 292 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento. -----

11. Documental Pública consistente en la copia certificada del expediente de la **Cooperativa Casa del Colibrí Huitzicalpulli Servicios Culturales, S.C. de R.L. de C.V.**, documental visible a foja 293 a 478 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento. -----

12. Documental Pública consistente en la copia certificada del expediente de la **Cooperativa Cuezcomate, S.C. de R.L. de C.V.**, documental visible a foja 479 a 578 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento. -----

13. Documental Pública consistente en la copia certificada del expediente de la **Cooperativa De Apoyo en**

003915



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Salud Integral y Holística, S.C. de R.L. de C.V., documental visible a foja 579 a 682 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento. -----

14. Documental Pública consistente en la copia certificada del documento denominado Solicitud de Recursos y de la Cuenta por Liquidar Certificada elaborada para el trámite de pago del apoyo económico de la Cooperativa Casa del Colibrí Huitzicalpulli Servicios Culturales, S.C. de R.L. de C.V., documental visible a foja 683 y 684 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

15. Documental Pública consistente en la copia certificada del documento denominado Solicitud de Recursos y de la Cuenta por Liquidar Certificada elaborada para el trámite de pago del apoyo económico de la Cooperativa Grupo de Salud Ancestral, S.C. de R.L. de C.V., documental visible a foja 685 y 686 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

16. Documental Pública consistente en la copia certificada del documento denominado Solicitud de Recursos y de la Cuenta por Liquidar Certificada elaborada para el trámite de pago del apoyo económico de la Cooperativa Cuezcomate, S.C. de R.L. de C.V., documental visible a foja 687 y 688 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

17.- Documental Pública consistente en la copia certificada del documento denominado Solicitud de Recursos y de la Cuenta por Liquidar Certificada elaborada para el trámite de pago del apoyo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

económico de la Cooperativa Hermanas de Alas Azules, S.C. de R.L. de C.V., documental visible a foja 689 y 690 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

18. Documental Pública consistente en la copia certificada del documento denominado Solicitud de Recursos y de la Cuenta por Liquidar Certificada elaborada para el trámite de pago del apoyo económico de la Cooperativa Cihuatli de Chiconoapan, S.C. de R.L. de C.V., documental visible a foja 691 y 692 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

19. Documental Pública consistente en la Notificación de Informe de Auditoría y el reporte de Observación de Auditoría Interna A-3/2018, correspondiente a la Observación 02, documental visible a foja 874 a 879 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar que se hicieron de conocimiento tres observaciones de auditoría interna, en donde contiene tanto observaciones correctivas como preventivas, para que el área auditada las solventara. -----

20. Documental Pública consistente en la respuesta a la Observación 02 por parte de la Directora de Promoción del Empleo, con el oficio STYFE/DGECYFC/DPE/0809/2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, documental visible a foja 880 a 885 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar que se dio respuesta al Informe de Auditoría y Reporte de Observaciones A-03/2018. -----

21. Documental Pública consistente en la Notificación del Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el cual se incluye el Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, correspondiente a la Observación 02, documental visible a foja 886 a 891 del expediente citado al rubro. -----

003916



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que derivado de la Auditoría A-3/2018, con clave 5, 6, 8, 10 denominada "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México", se informa el estatus que guarda la misma, haciendo constar que se hicieron tres observaciones, mismas que a la fecha del oficio de referencia, se tienen como no atendidas.

22. Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Colectivo Madre Calle, documental visible a foja 892 a 996 del expediente citado al rubro.

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.

23. Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Tecnología de Vanguardia Libre Paraíso y Asociados, documental visible a foja 997 a 1079 del expediente citado al rubro.

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.

24. Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Natural Cure, documental visible a foja 1080 a 1119 del expediente citado al rubro.

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.

25.- Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Servicios Gastronómicos, documental visible a foja 1120 a 1166 del expediente citado al rubro.

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

26.- Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa La Cabaña el Xitle, documental visible a foja 1167 a 1237 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.-----

27.- Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Water Ligth, documental visible a foja 1238 a 1288 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.-----

28.- Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Xocoyotl, documental visible a foja 1289 a 1331 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.-----

29.- Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Círculo Mágico, documental visible a foja 1332 a 1404 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.-----

30.- Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Óptica Luz, documental visible a foja 1405 a 1475 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.-----

003917



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

31.- Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Proyecto Biósfera 7, documental visible a foja 1476 a 1544 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.-----

32.- Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Círculo de Estudio Azcatl, documental visible a foja 1545 a 1623 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.-----

33.- Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Pastelería y Repostería Deleite, documental visible a foja 1624 a 1717 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.-----

34.- Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Soma, Conciencia Integradora, documental visible a foja 1718 a 1811 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.-----

35.- Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Centro Holístico y de Terapias Alternativas Kundalini, documental visible a foja 1812 a 1879 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

36.- Documental Pública consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Pro Adulto Mayor, documental visible a foja 1880 a 1937 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento. -----

37.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Colectivo Madre Calle, documental visible a foja 1938 y 1939 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

38.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Tecnología de Vanguardia Libre Paraíso y Asociados, documental visible a foja 1940 y 1941 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

39.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Natural Cure, documental visible a foja 1942 y 1943 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a

073912



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

la cooperativa de referencia. -----

40.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Servicios Gastronómicos, documental visible a foja 1944 y 1945 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

41.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social La Cabaña el Xitle, documental visible a foja 1946 y 1947 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

42.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Water Ligth, documental visible a foja 1948 y 1949 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

43.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Xocoyotl, documental visible a foja 1950 y 1951 del expediente citado al rubro. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

44.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Círculo Mágico, documental visible a foja 1952 y 1953 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

45.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Óptica Luz, documental visible a foja 1954 y 1955 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

46.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Proyecto Biósfera 7, documental visible a foja 1956 y 1957 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

47.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la

003919



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Círculo de Estudio Azcatl, documental visible a foja 1958 y 1959 del expediente citado al rubro-----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

48.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Pastelería y Repostería Deleite, documental visible a foja 1960 y 1961 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

49.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Soma, Conciencia Integradora, documental visible a foja 1962 y 1963 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

50.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Centro Holístico y de Terapias Alternativas Kundalini, documental visible a foja 1964 y 1965 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

51.- La documental pública consistente en la Cuenta por Liquidar Certificada, elaborada a solicitud de la Dirección de Promoción del Empleo y la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, para otorgar el apoyo económico de 29,800.00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al representante de la organización social Pro Adulto Mayor, documental visible a foja 1966 y 1967 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

52.- Documental Pública consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Productoras de Tamales las Gaviotas Sirena S. C. de R. L. de C. V., documental visible a foja 2159 a 2266 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento. -----

53.- Documental Pública consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa La Bachita de lo Último lo más Sabroso, S.C. de R.L. de C.V., documental visible a foja 2267 a 2375 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento. -----

54.- Documental Pública consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa HEIMA Productos, S. C. de R. L. de C. V., documental visible a foja 2376 a 2480 del expediente citado al rubro. --

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento. -----

03927



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

55.- Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Xitle Temazcal & SPA, S. C. de R. L. de C. V., documental visible a foja 2481 a 2652 del expediente citado al rubro-----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.-----

56.- Documental Publica consistente en la copia certificada del expediente de la cooperativa Laboyer de Piñatas S.C. de R.L. de C.V., documental visible a foja 2653 a 2798 del expediente citado al rubro.-----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar que existe una faltante documental en el expediente en comento.-----

57.- Documental Publica consistente en la copia certificada de la documental pública consistente en la Solicitud de Recursos y Cuenta por Liquidar Certificada elaborada para el trámite de pago del apoyo económico de la Cooperativa Productoras de Tamales las Gaviotas Sirena S. C. de R. L. de C. V., documental visible a foja 2799 y 2800 del expediente citado al rubro.-----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia.-----

58.- Documental Publica consistente en la copia certificada de la documental pública consistente en la Solicitud de Recursos y Cuenta por Liquidar Certificada elaborada para el trámite de pago del apoyo económico de la cooperativa La Bachita de lo Último lo más Sabroso, S.C. de R.L. de C.V., documental visible a foja 2801 y 2802 del expediente citado al rubro.-----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de su atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia.-----

59.- Documental Publica consistente en la copia certificada de la documental pública consistente en la Solicitud de Recursos y Cuenta por Liquidar Certificada elaborada para el trámite de pago del apoyo económico de la cooperativa HEIMA Productos, S. C. de R. L. de C. V., documental visible a foja 2803 y 2804 del expediente citado al rubro.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

60.- Documental Pública consistente en la copia certificada de la documental pública consistente en la Solicitud de Recursos y Cuenta por Liquidar Certificada elaborada para el trámite de pago del apoyo económico de la cooperativa Xitle Temazcal & SPA, S. C. de R. L. de C. V., documental visible a foja 2805 y 2806 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

61.- Documental Pública consistente en la copia certificada de la documental pública consistente en la Solicitud de Recursos y Cuenta por Liquidar Certificada elaborada para el trámite de pago del apoyo económico de la cooperativa Laboyer de Piñatas S.C. de R.L. de C.V., documental visible a foja 2807 y 2808 del expediente citado al rubro. -----

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que es un documento realizado por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, se hace constar la dispersión del apoyo a la cooperativa de referencia. -----

Una vez fijado el alcance probatorio de las pruebas descritas y señalados los hechos acreditados con las mismas, probanzas que se encuentran integradas al expediente de mérito, derivadas de las diligencias de investigación llevadas a cabo por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su carácter de Autoridad Investigadora, se observa que ha quedado acreditada la falta administrativa atribuida a la C. Eréndira Negrete Flores, quien al momento de los hechos se desempeñaba con el cargo de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, ya que con las mismas quedan acreditadas las circunstancias de tiempo modo y lugar, toda vez que se advierte que la presunta responsable, la C. Eréndira Negrete Flores se colocó en el supuesto de reproche del dispositivo normativo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en contravención al régimen de responsabilidades administrativas contenido en el artículo 7, fracción I y VI, que a la letra establecen: -----

003921



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

“ ...

Artículo 7. Los Servidores Públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios. Los Servidores Públicos observaran las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

...
VI.

Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

...”
“ ...

Artículo 49. Incurrirá en **Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:**

...
XVI.

Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

...”

Así, se tiene que, de las probanzas antes analizadas y valoradas, relacionadas con el análisis del contenido del numeral recién citado, se observa que la C. Eréndira Negrete Flores, quien en la época de los hechos ocupaba el cargo de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, se encuadra en la hipótesis normativa antes transcrita.

Aunado a lo anterior, el hecho de que la C. Eréndira Negrete Flores, quien en la época de los hechos ocupaba el cargo de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; mediante la audiencia de ley celebrada el ocho de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar su incomparecencia a pesar de haber sido notificada por lista, misma que fue fijada en los Estrados de este Órgano Interno de Control adscrito a la la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

la Ciudad de México, de conformidad con lo Establecido en los artículos 18 y 28 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 190 de la Ley de Responsabilidades Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria conforme al artículo 118 del cumulo normativo antes citado; en consecuencia, no aportó pruebas de descargo que analizar. -----

V. Una vez que fueron sentadas las bases legales anteriores, esta Autoridad Resolutora, debe de determinar si fue acreditada plenamente la comisión de la falta administrativa que le fue imputada a la C. Eréndira Negrete Flores, quien en la época de los hechos ocupaba el cargo de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de la siguiente forma: -

De conformidad con lo establecido en la Observación 01, se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, omitió cumplir la disposición jurídica relacionada con el servicio público contenida en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne: llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia, a efecto que las cooperativas no incurrieran en irregularidades cuya norma de observancia se encuentra en el apartado "Supervisión y Control de los Subprogramas, del Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2017), publicado el 31 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y su modificación de fecha 18 de mayo de 2017. -----

El 18 de mayo de 2017 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México modificaciones a dichas Reglas de Operación, mediante el Aviso por el que se dan a conocer las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2017). En el Apartado Desglose de los Subprogramas, inciso a) Subprograma Impulso a la Formación de Sociedades Cooperativas, como parte de las metas físicas se indicó "Otorgar apoyos económicos diferenciados para la adquisición de materia prima, equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos, de comercialización y/o de promoción por un monto de hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) por organización social. Asimismo, como parte de los requisitos de acceso indicados para este Subprograma de Impulso a la Formación de Sociedades cooperativas se especificó en el numeral VI. Procedimiento de Instrumentación, del Aviso por el que se dan a conocer las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2017), que la organización social beneficiaria tiene un plazo para contar con diversos documentos, como son la Cédula de Identificación Fiscal y la Boleta de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio-----

En ese tenor, se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, no cumplió lo dispuesto en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito

3922



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne: llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la Unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia; así como la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicadas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017. -----

En consecuencia, de las atribuciones observadas a su cargo, se colocó en los supuestos de reproche contenidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que a continuación se detallan, en relación al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Ahora bien, por lo que respecta a la Observación 02, se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, omitió cumplir la disposición jurídica relacionada con el servicio público contenida en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne: llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia, a efecto que las cooperativas beneficiarias no incurrieran en irregularidades. -----

Derivado de lo anterior, se observó que en quince expedientes no se encuentra el Acta Constitutiva, a pesar de que sí está el documento de aceptación del apoyo por parte del representante y/o los integrantes de la organización social. Cuya norma de observancia se encuentra en el apartado "Supervisión y Control de los Subprogramas, del Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2017), publicado el 31 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y su modificación de fecha 18 de mayo de 2017. -----

En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 20 de octubre de 2017, se publicó el "Aviso por el que se dan a conocer las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México (Cooperativas CDMX 2017), publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 255, tomo I, de fecha 31 de enero de 2017". Con esta modificación se incluyó en el Subprograma "Impulso a la Formación de Sociedades Cooperativas" el Procedimiento Especial de Constitución, con las metas siguientes: Meta física: Brindar 150 apoyos económicos para gastos relacionados con la constitución legal de la sociedad cooperativa, para el traslado al curso de formación cooperativa y para gastos preoperativos. Meta financiera: Otorgar apoyos económicos diferenciados por un monto de hasta \$29,800.00 (Veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por organización social. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Para recibir este apoyo económico, el representante y/o integrantes de la organización social firmaron un escrito de aceptación y una Carta Compromiso. El apoyo económico se entregaría mediante cheque al representante de esa organización con el compromiso de que en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del recurso económico se entregara copia simple del Acta Constitutiva, tal como se indica en los incisos 3) y 4) del numeral VI.a.2., de las Reglas de Operación publicadas el 20 de octubre de 2017. -----

Por lo antes narrado, se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, no cumplió lo dispuesto en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne: llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia; así como la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicadas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017. -----

En consecuencia, de las atribuciones observadas a su cargo, se colocó en los supuestos de reproche contenidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que a continuación se detallan, en relación al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuya descripción típica se describe a continuación. -----

Por lo que respecta a la Observación 03, se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, omitió cumplir la disposición jurídica relacionada con el servicio público contenida en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne: llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia, a efecto que las cooperativas beneficiarias no incurrieran en las siguientes irregularidades: -----

Como resultado de lo anterior, se observó que en cinco expedientes de igual número de cooperativas, no se cumplió con lo establecido en las Reglas de Operación referidas, toda vez que dos de ellos no contienen documentación de la comprobación fiscal, en dos más, las facturas no suman el importe de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y en uno restante, los gastos comprobados no corresponden con el giro de la Cooperativa y no se encuentran dentro de los conceptos aprobados en la Opinión Técnica del Instituto Politécnico Nacional; cuya norma de observancia se encuentra en el apartado "Supervisión y Control de los Subprogramas, del Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

0039-3



MÉXICO TENOCHTILAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

2017), publicado el 31 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y su modificación de fecha 18 de mayo de 2017; la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE) indicó que mediante el Subprograma de Fortalecimiento y Desarrollo de Sociedades Cooperativas (Fortalecimiento Cooperativo), se otorgarían apoyos económicos a Sociedades Cooperativas legalmente constituidas que cumplieran con los requisitos, documentos y procedimientos de acceso establecidos en dichas Reglas de Operación. -----

De igual forma, en el numeral VI de esas Reglas de Operación se indicó que las cooperativas destinarían el apoyo económico a la adquisición de materia prima, equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos, de comercialización y/o de promoción; y la Dirección de Promoción del Empleo recibiría los comprobantes de las adquisiciones realizadas, en ese tenor, la Dirección de Promoción del Empleo fue la responsable de la supervisión y evaluación del cumplimiento de las acciones consideradas en las Reglas de Operación en cita, mismas que en el Componente de Supervisión y Control de los Subprogramas refiere que las cooperativas que no entreguen los comprobantes solicitados, deberán reintegrar los recursos, como se señala en las Reglas de Operación del Multicitado Programa Social, así como el seguimiento a la comprobación fiscal -----

En definitiva, se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su carácter de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, no cumplió lo dispuesto en el artículo 119 B, fracciones III, VII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece que como directora de área debe desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la unidad administrativa, en este caso el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, le asigne: llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones; coadyuvar con el titular de la unidad administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia; así como la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicada en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017. -----

En consecuencia, de las atribuciones observadas a su cargo, se colocó en los supuestos de reproche contenidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que a continuación se detallan, en relación al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuya descripción típica se describe a continuación. -----

Una vez que se ha hecho el correcto análisis de las consideraciones de Derecho realizadas por la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta responsabilidad, la fundamentación y motivación, las pruebas y sin que existiera expresión de alegatos, se determina la existencia de Responsabilidad Administrativa a cargo de la C. Eréndira Negrete Flores, quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, ya que ha quedado plenamente acreditado la comisión de la conducta constitutiva de irregularidad administrativa que le fue imputada, quedando confirmada la Responsabilidad Administrativa por la cual se dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que ahora se resuelve. -----

Debe de señalarse que se resuelve la comisión de una falta administrativa no grave debido al



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

incumplimiento de lo señalado por el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en contravención al régimen de responsabilidades administrativas contenido en el artículo 7 fracciones I y VI, precepto legal que resulta imperfecto, ya que debe ser complementado con otras normatividades aplicables, entendidas estas Leyes, Reglamentos, Acuerdos, y que en el caso la conducta que se le atribuyó es antijurídica, en virtud de que no acató las obligaciones contempladas en las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México (Cooperativas CDMX 2017), publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 255, tomo I, de fecha 31 de enero de 2017, y la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicada en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017. -----

Lo anterior conforme al criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual ha sostenido que dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a aquellos del derecho penal sustantivo como el de legalidad y, particularmente, al de tipicidad, que exige una predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, de manera que no quede margen a la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación. Sobre esa base, cuando la norma que contiene el supuesto de infracción establece: "las demás violaciones a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias" o expresiones similares, no vulnera el principio de tipicidad, siempre que la conducta de reproche se desprenda de la propia legislación o de sus disposiciones reglamentarias y permita al gobernado su previsibilidad, evitando con ello la arbitrariedad de la autoridad administrativa al establecer una sanción-----

VI. Así, los artículos 75 y 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establecen las sanciones aplicables en el caso de que se haya cometido una falta administrativa no grave, así como los requisitos que deben de ser tomados en consideración por este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, para determinar la sanción aplicable a la servidora pública que resulte responsable: -----

"...

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, La Secretaría o los Órganos Internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

003924



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

V La indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por, el daño o perjuicio causado. La Secretaría y los Órganos Internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, esta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 76. *Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:*

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano Interno de Control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.

IV. El daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México. En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano Interno de Control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en, una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

...”

Ahora bien, en estricto acatamiento a lo señalado por los artículos citados, se procede al análisis de manera fundada y motivada de los elementos del cargo que desempeñaba la **C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES**, como **Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México**, en la época de los hechos.

El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

En referencia al nivel jerárquico y antigüedad de la servidora pública, la C. Eréndira Negrete Flores, como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

México, se cuenta con Constancia de Nombramiento como Directora de Promoción al Empleo Adscrita a la Dirección General de Empleo Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, suscrita por la entonces Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a favor de la C. Eréndira Negrete Flores (foja 796), así como escrito de renuncia de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho (foja 797), situación por la que se acredita que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para percatarse de la irregularidad que estaba cometiendo en ejercicio de sus funciones como servidor público, debiendo acatar las diferentes normatividades que regulan a los servidores públicos. -----

Asimismo, se desprende que la **C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES**, quien ocupaba el cargo de Directora de Promoción al Empleo adscrita a la Dirección General de Empleo Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, contaba con nombramiento de confianza, con una percepción mensual de \$10, 076. 00 (Diez mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo anterior en términos de la Constancia de Movimiento de Personal, folio 133/1118/00006, con número de empleado 992431 como Director de área "B" en la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, plaza 10039382 y código de puesto CF01913 (foja 798). -----

Por lo cual esto le permitía tener el mínimo grado cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones como servidor público al no ajustar su conducta a lo contenido en los **artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en contravención al régimen de responsabilidades administrativas contenido en el artículo artículos 7 fracción I, y VI**, precepto legal que resulta imperfecto, ya que debe ser complementado con otras normatividades aplicables, entendidas estas Leyes, Reglamentos, Acuerdos, y que en el caso la conducta que se le atribuyó es antijurídica, en virtud de que no acató las obligaciones contempladas en las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México (Cooperativas CDMX 2017), publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 255, tomo I, de fecha 31 de enero de 2017, y la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicada en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017. -----

Condiciones Exteriores y los Medios de Ejecución. -----

Al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública la C. Eréndira Negrete Flores, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando II; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Directora de Promoción al Empleo Adscrita a la Dirección General de Empleo Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, puesto que ostentaba la C. Eréndira Negrete Flores, lo que se acredita con la Constancia de Nombramiento como Directora de Promoción al Empleo adscrita a la Dirección General de Empleo Capacitación y Fomento



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, suscrita por la entonces Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a favor de la incoada, por lo que contaba con los medios de ejecución para realizar la conducta reprochada en el presente procedimiento.-----

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-----

Referente al incumplimiento de sus obligaciones, cabe señalar que de la revisión al Registro de Servidores Públicos Sancionados en la página electrónica de la Secretaría de la Contraloría General a <http://cgsservicios.df.gob.mx/contraloria/resultadoBusquedaSancionados.php?id=268&rfc=&nombre=ERENDIRA&paterno=NEGRETE&materno=FLORES&busqueda=2&anio=2019&expediente=>, se desprenden los siguientes antecedentes de sanción:-----

Orden	Nombre de Empleado	Número de Expediente	Contraloría	Fecha de Sanción	Causación	Estado	Monto
1	NEGRETE FLORES ERENDIRA	CI/STFE/A/0056/2019	SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO	2016/01/01	Incumplimiento de obligaciones	Activo	\$ 10,000.00
2	NEGRETE FLORES ERENDIRA	CI/STFE/A/0056/2019	SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO	2016/01/01	Incumplimiento de obligaciones	Activo	\$ 10,000.00

Lo anterior constituye un hecho notorio en términos del siguiente criterio jurisprudencial:-----

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XXIX, Enero de 2009; página: 2470.

Aunado a lo anterior, conforme el artículo 138 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, los hechos notorios no están sujetos a prueba y esta autoridad que resuelve puede referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

En esta línea argumentativa, si bien es cierto existen antecedentes de sanción dentro del expediente OIC/STFE/D/0056/2017, a cargo de esta autoridad administrativa, de la revisión a los sumarios de referencia estos cuentan con sanciones que no fueron impugnadas por la sancionada; no obstante lo anterior, se observa que la persona servidora pública fue sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el primer caso, 47, en su fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, en su apartado Dirección de Promoción del Empleo, en su Objetivo 1, función cuatro, y lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, en su numeral I.3 DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA, así como en el numeral V.2 REQUISITOS DE ACCESO en su último párrafo, y con ello causó un daño al erario por la cantidad de \$162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); por lo que con ello no se colma los supuestos contenidos en el último párrafo del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el cual establece que se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que se haya sancionado y hubiera causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo, situación que no acontece toda vez que el presente sumario se integró como motivo que la C. Eréndira Negrete Flores, respecto del cargo de Directora de Promoción al Empleo Adscrita a la Dirección General de Empleo Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, fue omisa en cumplir con lo señalado en el **artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en contravención al régimen de responsabilidades administrativas contenido en el artículo artículos 7 fracción I, y VI, precepto legal que resulta imperfecto, ya que debe ser complementado con otras normatividades aplicables, entendidas estas Leyes, Reglamentos, Acuerdos, y que en el caso la conducta que se le atribuyó es antijurídica, en virtud de que no acató las obligaciones contempladas en las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México (Cooperativas CDMX 2017), publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 255, tomo I, de fecha 31 de enero de 2017, y la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicada en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017, por lo que no existe similitud ni en los hechos ni en la norma, con las sanciones anteriores.** -----

El daño o perjuicio a la hacienda pública de la Ciudad de México. -----

Finalmente, en el caso concreto se determinó que la C. Eréndira Negrete Flores, quien en la época de los hechos se desempeñó como Directora de Promoción al Empleo Adscrita a la Dirección General de Empleo Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con su conducta causó un daño o perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, por un monto de \$861, 292. 34 (Ochocientos sesenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 34/100 M.N.). -----

003926



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Lo anterior se desprende en razón de que en cuanto a la Observación 01 se tuvieron inconsistencias en la comprobación del apoyo económico y faltantes documentales respecto de cinco cooperativas, por lo que se tuvo un daño o perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, por un monto correspondiente a \$47 463. 95 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.), esto al tenor de que la cooperativa Mujeres Campesinas (se constituyó como Cihuatli de Chiconoapan, S.C. de R.L. de C.V.) incluyó en el expediente facturas números 0316528854-C5 798001036773, A-2717, A-1827 y 455CD7D39CAF; las cuales fueron por adquisición de bienes que no están incluidos en la Opinión Técnica del Instituto Politécnico Nacional, mismas ascienden a la cantidad de \$24, 003. 95 (Veinticuatro mil tres pesos 95/100 M.N.), asimismo, la cooperativa Hermanas de Alas Azules, S.C. de R.L. de C.V.; presentó once facturas, pero una de ellas por \$23, 460. 00 (Veintitrés mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100); es una cotización, con número D13360; motivo por el cual se tiene inconsistencia en el pago por dicha cantidad y al realizar la suma de esos apoyos da como resultado \$47 463. 95 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.).

Ahora bien en lo que respecta a la Observación 02 se tiene que en quince de los expedientes auditados, no contaban con Acta constitutiva a pesar de que sí está el documento de aceptación del apoyo, por parte del representante y/o los integrantes de la organización social, por lo que se tuvo un daño o perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, por un monto correspondiente a \$447, 000. 00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), esto en razón de que las organizaciones sociales, Colectivo Madre Calle, Tecnología de Vanguardia Libre Paraíso y Asociados, Natural Cure, Servicios Gastronómicos, La Cabaña el Xitle, Water Ligth, Xocoyotl, Círculo Mágico, Óptica Luz, Proyecto Biósfera 7, Círculo de Estudio Azcatl, Pastelería y Repostería Deleite, Soma, Conciencia Integradora, Centro Holístico y de Terapias Alternativas Kundalini y Pro Adulto Mayor; recibieron un apoyo por la cantidad de \$29, 800. 00 (veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) cada una; motivo por el cual al ser quince organizaciones sociales, la suma de esos apoyos da como resultado \$447, 000. 00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Así pues, en lo referente a la Observación 03, se tiene que en cinco expedientes de igual número de cooperativas, no se cumplió con lo establecido en las Reglas de Operación referidas, toda vez que dos de ellos no contienen documentación de la comprobación fiscal, en dos más las facturas no suman el importe de \$150, 000. 00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y en uno restante los gastos comprobados no corresponden con el giro de la Cooperativa y no se encuentran dentro de los conceptos aprobados en la Opinión Técnica del Instituto Politécnico Nacional, por lo que se tuvo un daño o perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, por un monto correspondiente a \$366, 828. 39 (Trecientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 39/100 M.N.) esto en razón de que las cooperativas "Productoras de Tamales las Gaviotas Sirena S. C. de R. L. de C. V." y "La Bachita de lo Último lo más Sabroso, S.C. de R.L. de C.V." no tiene documentos que comprueben el apoyo económico por \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mismos que recibieron según solicitud de CLC número 102678 de fecha 31-12-2017; y 101867 de fecha 14-11-2017, respectivamente, así mismo las cooperativas "Xitle Temazcal & SPA,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

S. C. de R. L. de C. V.", y "Laboyer de Piñatas S.C. de R.L. de C.V." incluyen 16 y 8 facturas respectivamente por un total de \$126,919.74, (Ciento veintiséis mil novecientos diecinueve pesos 74/100 M.N.) y \$120,171.87 (Ciento veinte mil ciento setenta y uno pesos 87/100 M.N.); importes inferiores al apoyo económico recibido, por lo que cada una faltó por comprobar un importe total de \$23,080.26 y \$29,828.13; y por último, por lo que hace a la cooperativa "HEIMA Productos, S. C. de R. L. de C. V.", el giro de esta cooperativa es la elaboración de productos para el cuidado de la piel, pero presenta una factura por compra de playera, camisa, pantalón mezclilla dama y caballero, y traje sastre caballero y dama por \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte 00/100 M.N.), lo cual no está indicado en la Opinión Técnica del Instituto Politécnico Nacional; motivo por el cual la suma de esos apoyos no comprobados da como resultado \$366, 828. 39 (Trecientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 39/100 M.N.). -----

Dicho lo anterior, se desprende que derivado de los hechos de reproche, la suma de la Observación 01, correspondiente a \$47 463. 95 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.), y la Observación 02, correspondiente a \$447, 000. 00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), así como la Observación 03, correspondiente a \$366, 828. 39 (Trecientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 39/100 M.N.), da como resultado \$861, 292. 34 (Ochocientos sesenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 34/100 M.N.) cantidad con la que se le causó un daño o perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México.-----

Por lo anteriormente expuesto, quedó acreditada la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O NEXO DE ATRIBUIBILIDAD DIRECTA** que se le imputa a la C. **ERÉNDIRA NEGRETE FLORES**, quien ocupaba el cargo de Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, toda vez que derivado del procedimiento instaurado a su persona, así como la ponderación de las pruebas y alegatos; esta Autoridad Administrativa, determina que existen elementos suficientes para considerar que la conducta cometida por el servidor público señalado, vulnera lo establecido en el **artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en contravención al régimen de responsabilidades administrativas contenido en el artículo artículos 7 fracción I, y VI**, precepto legal que resulta imperfecto, ya que debe ser complementado con otras normatividades aplicables, entendidas estas Leyes, Reglamentos, Acuerdos, y que en el caso la conducta que se le atribuyó es antijurídica, en virtud de que no acató las obligaciones contempladas en las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México (Cooperativas CDMX 2017), publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 255, tomo I, de fecha 31 de enero de 2017, y la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicada en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017, lo anterior en virtud de que debía acatar y observar las disposiciones legales que normen y orienten su conducta, con el objeto de salvaguardar los principios que la propia ley señala, dejando claro, que la finalidad de la facultad sancionadora del Estado tiene como objetivo que los funcionarios públicos se comporten de acuerdo a las obligaciones administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que ante su incumplimiento, este

073927



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Órgano Interno de Control cuenta con la potestad de aplicar las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo. -----

Por otro lado, es posible observar que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, respetó todas aquellas formalidades que imperiosamente deben observarse en el procedimiento administrativo de responsabilidades, tales como a) El emplazamiento y las notificaciones; b) La recepción de pruebas; c) La observancia de los términos o plazos previstos en la ley; d) El conocimiento de los documentos o pruebas aportados por la contraparte, en el procedimiento y e) La competencia del Órgano de conocimiento; formalismos procesales que buscan salvaguardar las garantías de audiencia y legalidad invocadas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En ese sentido, de los autos que obran en el presente expediente queda de manifestó que las etapa de investigación y sustanciación, llevadas a cabo por las autoridades competentes, respetaron escrupulosamente las garantías de audiencia y legalidad, ya que, en los términos de lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica; refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, lo que ha de manifestarse mediante la promoción de los medios de defensa previstos en las leyes aplicables respectivas; respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos lógico jurídicos que permitieron arribar a la conclusión señalada, requisitos que fueron debidamente cumplidos por este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. -----

En esa tesitura, y toda vez que, del análisis de las consideraciones de Derecho realizadas por la autoridad investigadora mediante el Informe de Presunta Responsabilidad, la fundamentación y motivación; así como las incomparecencias por parte de la C. Eréndira Negréte Flores, lo que derivó en que no hubo pruebas y expresión de alegatos aportados, se determina la existencia de Responsabilidad Administrativa de la C. Eréndira Negréte Flores, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, ya que como se ha señalado queda plenamente acreditada la comisión de la conducta constitutiva de irregularidad administrativa que le fue imputada, quedando confirmada la Responsabilidad Administrativa por la cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----

Ahora bien, de acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado del análisis de los elementos anteriores, esgrimidos en el citado artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se estima que de la conducta atribuida a la C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES, no se ajustó a los ordenamientos aplicables y de observancia obligatoria que regulan el actuar de los servidores públicos, como ya ha quedado anotado, por lo que este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, hizo la ponderación de las condiciones y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

antecedentes, las condiciones exteriores y su no reincidencia, estimando en su conjunto dichos elementos, para imponer una sanción proporcional a la falta administrativa en que incurrió. Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada 1.7o.A.301 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Materia: Administrativa, pagina 1799, cuyo texto y contenido, dicen: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCION A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que esta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el

003928



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio Cesar Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX12001, de rubro:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTICULOS 47, 53, FRACCION IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA."

Así las cosas, esta Autoridad con facultades de Resolución, tomando en consideración el principio de razonabilidad y aplicándolo al presente caso, en virtud de que la falta que cometió la C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES, en el cargo que desempeñaba en la época de los hechos como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, violó lo establecido en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en contravención al régimen de responsabilidades administrativas contenido en el artículo artículos 7 fracción I, y VI, precepto legal que resulta imperfecto, ya que debe ser complementado con otras normatividades aplicables, entendidas estas Leyes, Reglamentos, Acuerdos, y que en el caso la conducta que se le atribuyó es antijurídica, en virtud de que no acató las obligaciones contempladas en las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México (Cooperativas CDMX 2017), publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 255, tomo I, de fecha 31 de enero de 2017, y la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicada en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017; y tomando en consideración lo previsto en los artículos 75, fracción IV y V; y 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismos que señalan: -----

"...

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, La Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

...

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

V. La indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado.

La Secretaría y los Órganos internos de control **podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo**, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

....

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano Interno de Control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.

IV. El daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México. En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano Interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

..."

De lo anterior se desprende que debe señalarse que se determinó una responsabilidad administrativa por



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

una falta administrativa no grave, en la que incurrió la C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES, en el cargo que desempeñaba en la época de los hechos como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, cuya conducta cometida incumple con el contenido de las obligaciones señaladas en el **artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, en contravención al régimen de responsabilidades administrativas contenido en el **artículo 7 fracciones I y VI**, por lo que resulta aplicable el análisis de esta fracción: -----

“ ...

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas Observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

...

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

...

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave...”

En relación al **artículo 49 fracción XVI**, se tiene que es un precepto legal que resulta imperfecto, ya que debe ser complementado con otras normatividades aplicables, entendidas estas Leyes, Reglamentos,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Acuerdos, y que en el caso la conducta que se le atribuyó es antijurídica, en virtud de que no acató las obligaciones contempladas en las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México (Cooperativas CDMX 2017), publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 255, tomo I, de fecha 31 de enero de 2017, y la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicada en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017). -----

En razón a lo anterior, una vez que se analizaron todos los elementos objetivos (circunstancias en que la conducta se ejecutó) y subjetivos (antecedentes y condiciones particulares de las servidoras públicas y las atenuantes que pudieran favorecerlas), de conformidad con lo plasmado en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se llegó a la conclusión que la C ERÉNDIRA NEGRETE FLORES, en el cargo que desempeñaba en la época de los hechos como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, le corresponde una sanción acorde a las características referidas con anterioridad, consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS; Y LA INDEMNIZACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO, CORRESPONDIENTE A \$861, 292. 34 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.)** contempladas en el artículo 75, fracciones IV y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que deberá ser ejecutada en términos de los establecido en el artículo 221 de la misma normatividad, Como apoyo a los razonamientos lógico jurídicos anteriormente esgrimidos, se transcriben a continuación los criterios al respecto, esgrimidos por el Poder Judicial Federal, los cuales establecen: -----

Registro No. 170605

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV1, Diciembre de 2007

Página: 1812

Tesis: 1.4o.A.604 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICION DE UNA SANCION ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Tanto los principios como las técnicas garantistas desarrolladas por el derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador, en virtud de que ambos son manifestaciones del ius puniendi del Estado. Así, al aplicarse sanciones administrativas deben considerarse los elementos previstos por el derecho penal para la individualización de la pena, que señalan al juzgador su obligación de ponderar tanto aspectos objetivos (circunstancias de ejecución y gravedad del hecho ilícito) como subjetivos (condiciones personales del agente, peligrosidad, móviles, atenuantes, agravantes, etcétera), pues de lo contrario, la falta de razones suficientes impedirá a la servidora pública sancionada conocer los criterios fundamentales de la decisión, aunque le permita cuestionarla, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material. En ese contexto, para que una sanción administrativa se considere debidamente fundada y motivada, no basta que la autoridad cite el precepto que la obliga a tomar en cuenta determinados aspectos, sino que esa valoración debe justificar realmente la sanción impuesta, es decir, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor público en forma acorde y congruente, aquella debe ponderar todos los elementos objetivos (circunstancias en que la conducta se ejecutó) y subjetivos (antecedentes y condiciones particulares del servidor público y las atenuantes que pudieran favorecerlo), con forme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, y así la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva. En ese tenor, aun cuando la autoridad cuente con arbitrio para imponer sanciones, este no es irrestricto, pues debe fundar y motivar con suficiencia el porqué de su determinación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 98/2007. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 8 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Órgano Interno de Control, a efecto de imponer a la **C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES**, en el cargo que desempeñaba en la época de los hechos como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, la sanción correspondiente, consideró la sanción aplicable reflexionando los principios, doctrina y las teorías desarrolladas por el Derecho Penal, por resultar aplicables al Derecho Administrativo punitivo, en virtud de que ambos son manifestaciones del ius puniendi del Estado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Por lo expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; es de resolverse y se-----

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Autoridad Resolutora, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el **Considerando I** de la presente resolución-----

SEGUNDO. - Se determina que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, la **C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES**, en el cargo que desempeñaba en la época de los hechos como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, guardaba el carácter de servidor público acorde a los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. -----

TERCERO.- Se determina que la **C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, es responsable administrativamente por el incumplimiento de lo establecido en el **artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en contravención al régimen de responsabilidades administrativas contenido en el artículo 7 fracción I, y VI**, sin perder de vista que el artículo 49 en su fracción XVI, es un precepto legal que resulta imperfecto, ya que debe ser complementado con otras normatividades aplicables, entendidas éstas Leyes, Reglamentos, Acuerdos, y que en el caso la conducta que se le atribuyó es antijurídica, en virtud de que no acató las obligaciones contempladas en las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México (Cooperativas CDMX 2017), publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 255, tomo I, de fecha 31 de enero de 2017, y la función establecida en la primera viñeta del objetivo 4, indicada en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro: MA-55/091115-STyFE-14/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, vigente en el 2017); lo anterior en términos de lo expuesto en los **considerandos IV, V y VI** de la presente resolución, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN AÑO; Y LA INDEMNIZACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO, CORRESPONDIENTE A \$861, 292. 34 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.)**. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la **C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES** para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

003931



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

QUINTO. Hágase del conocimiento de la **C. ERÉNDIRA NEGRETE FLORES**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Directora de Promoción del Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, en contra de esta resolución podrá interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO. Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución a la Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su calidad de superior jerárquico, para los efectos legales a que haya lugar, solicitando aplique la sanción impuesta a la ciudadana en términos del artículo 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con relación al artículo 208 fracción XI del mismo ordenamiento legal. -----

SEPTIMO. Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar, solicitando se ejecute la sanción impuesta a la ciudadana en términos del artículo 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

OCTAVO. Notifíquese en copia autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

NOVENO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IVETTE REYES LEÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE RESOLUCIÓN. -----

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EL LIC. JOSÉ FERNANDO CASTREJÓN LÓPEZ, SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO.

ECSL/MAVS

AVISO DE PRIVACIDAD

La Licenciada Ivette Reyes León, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con domicilio oficial en calzada San Antonio Abad, número 32, segundo piso, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, es la responsable del uso y protección de sus datos personales el cual tiene su fundamento en el Artículo 16, 108 y 109 fracción III penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1, fracciones I, II y IV, 3 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 136, 269, 270 y 271 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9, 12, 20, 21, 25, 36, 37, 38 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Artículo 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/STFE/A/0056/2019

Y al respecto le informamos lo siguiente: Utilizamos los siguientes datos personales: nombre, domicilio particular, clave de Registro Federal de Contribuyentes, los cuales estarán integrados en el sistema de datos personales denominado "Expedientes relativos a las quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios de responsabilidad y recursos de revocación". Los datos personales que, recabados de usted, los utilizamos con la finalidad de la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce el Órgano Interno de Control.

El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales recibidos serán conservados y resguardados en archivo de trámite hasta que concluya el procedimiento administrativo, una vez que el procedimiento quede firme, se procederá a la baja documental con fundamento en el artículo 4 fracción XII, 3a fracción VI y 60, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, así como los plazos establecidos en el Catálogo de disposición documental.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO así como para la revocación de su consentimiento, pueden presentarse a través de los siguientes medios: presentarse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, al correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com, llamando a Tel-InfoDF 5636-4636, mediante el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública y Protección de Datos Personales INFOMEX DF <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx> o en la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Los datos de contactos de la Unidad de Transparencia que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, así como atender cualquier duda pudiera tener respecto al tratamiento de información son los siguientes: Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con domicilio en Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, con el número telefónico 5627 9100 ext. 55802 o al correo ut.contraloriacdmx@gmail.com

